

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ABRIL DE 1946.

NUM. 16

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Egresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Excmo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

1131

VICENTE AGUIRRE. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 31”

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico.—El H. Congreso del Estado en uso de la facultad que le confiere la fracción VIII del artículo 41 de la Constitución Política del Estado, ratifica los nombramientos expedidos por el C. Gobernador del Estado a favor de los CC. Licenciados Eduardo Perera Castillo, Raúl Lozano R. y Gaudencio Morales, como Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en el Período comprendido del primer de abril de 1946 al 31 de marzo de 1952.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Diputado Presidente, *Profesor Manuel Lara Salguero*.—Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández*.—Diputado Secretario, *Serafin Macías*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

1131.—Decreto número 31 expedido por la H. Legislatura Local, ratificandolos nombramientos expedidos por el C. Gobernador del Estado a favor de los CC. Licenciados Eduardo Perera Castillo, Raúl Lozano R. y Gaudencio Morales, como Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. 115.

1131.—Decreto número 32 expedido por la H. Legislatura Local, concediendo un aumento de \$ 20.00 mensuales, a la pensión de que disfruta la señorita Manuela Vizuet, en atención a los servicios que ha prestado al Magisterio del Estado. 116.

1131. Decreto número 33 expedido por la H. Legislatura Local, concediendo pensión vitalicia por la cantidad de \$ 45.00 mensuales al Prof. José Ortiz Carmona, por los servicios que al Estado prestó en el Ramo del Magisterio. 116.

1131.—Decreto número 34 expedido por la H. Legislatura Local, concediendo pensión vitalicia por la cantidad de \$ 100.00 mensuales, a la señora Elvira Valderrama Vda. de Ramos, por los servicios que al Estado prestó su esposo J. Guadalupe Ramos, 116.

1131.—Decreto número 35 expedido por la H. Legislatura Local, concediendo pensión vitalicia por la cantidad de \$ 120.00 mensuales, a la señora Esther Manuel Vda. de Vega Sánchez, en virtud de que su desaparecido esposo Rafael Vega Sánchez, fué Constituyente por el Estado de Hidalgo y además por los valiosos servicios que prestó al Estado. 117.

1131.—Decreto número 36 expedido por la H. Legislatura Local, autorizando al Ejecutivo del Estado, para que emita, hasta por la suma de 3.500.000.00 Bonos de la Hacienda Pública del Estado que se denominarán «Bonos del Estado de Hidalgo, Drenaje de Pachuca», y que serán designados «Los Bonos». 117 118.

1131.—Decreto número 37 expedido por la H. Legislatura Local, autorizando al C. Presidente Municipal y al C. Sindico Procurador del H. Ayuntamiento, para que por aval con el Ejecutivo del Estado, emitan bonos hasta por la cantidad \$ 3.500.000.00 que se destinarán íntegra y exclusivamente al pago total de los trabajos de construcción del drenaje de la Ciudad. 119.

GOBIERNO FEDERAL.

977.—Se concede Exequatur en favor del señor Francisco A. Pizza, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República Argentina en México. 119.

AVISOS Judiciales y Diversos. 120.

1131

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 32.”

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo 1º.—Se concede un aumento de \$20.00, (VEINTE PESOS) mensuales, a la pensión de que disfruta la señorita Manuela Barrera Vizuet en atención a los servicios que ha prestado al Magisterio del Estado.

Artículo 2º.—La interesada deberá percibir a partir del 1º de mayo próximo, la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS) mensuales.

TRANSITORIO

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del 1º de mayo próximo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de Estado en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Diputado Presidente, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández*.—Diputado Secretario, *Serafín Macías*.—Rúbricas”.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

1131

VICENTE AGUIRRE Gobernador Constitucional de Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 33.”

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico.—Se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 45.00 (Cuarenta y Cinco Pesos) mensuales al Prof. José Ortiz Carmona, por los servicios que al Estado prestó en el Ramo del Magisterio.

TRANSITORIO

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del 1º de mayo próximo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento:

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Diputado Presidente, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández*.—Diputado Secretario, *Serafín Macías*.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas”.

1131

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed.

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 34.”

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico.—Se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 100.00 (Cien Pesos) mensuales, a la señora Elvira Valderrama Vda. de Ramos, por los servicios que al Estado prestó su esposo J. Guadalupe Ramos.

TRANSITORIO

Este decreto empezará a surtir sus efectos a partir del 1º de mayo próximo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Diputado Presidente, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández*.—Diputado Secretario, *Serafín Macías*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.”

1131

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 35

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico.—Se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 120.00 (Ciento Veinte Pesos) mensuales, a la señora Esther Manuell Vda. de Vega Sánchez, en virtud de que su desaparecido esposo señor Rafael Vega Sánchez, fue Constituyente por el Estado de Hidalgo y además por los valiosos servicios que prestó al Estado.

TRANSITORIO

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del 1º de mayo próximo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis. Diputado Presidente, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández*.—Diputado Secretario, *Serafin Macías*.—Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

1131

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed.

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 36

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo 1º.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que emita, hasta por la suma de \$ 3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIEN-TOS MIL PESOS), Bonos de la Hacienda Pública

del Estado que se denominarán «BONOS DEL ESTADO DE HIDALGO, DRENAJE DE PACHUCA», y que en el curso de este Decreto serán designados «LOS BONOS».

Artículo 2º.—Los Bonos serán emitidos en una o varias series y subseries, simultáneas o sucesivas por declaración unilateral de voluntad del Ejecutivo, que deberá constar en escrituras públicas; y se registrarán, en sus características y demás, por las reglas siguientes:

I.—Los títulos llevarán las firmas, datos y texto en general previstos por las escrituras respectivas.

II.—Causarán intereses a razón del dos por ciento trimestral, pagadero por trimestres vencidos.

III.—Serán amortizados en un plazo no mayor de cinco años, que se contará para cada título desde la fecha que fije el Ejecutivo para la serie o subserie a que pertenezca.

IV.—El importe que produzca la colocación de los Bonos, deberá destinarse, en primer lugar, a cubrir los gastos de documentación, vigilancia y demás relacionados con el empréstito, con su colocación o con su inversión; y en segundo lugar, a proyectar y ejecutar, por conducto de la Dirección General de Ingeniería Sanitaria de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, las obras de proyección, mejora y ampliación de la red de alcantarillado de la Ciudad de Pachuca, de este Estado.

V.—El Ejecutivo se obligará a recibir los Bonos a la par, en pago de impuestos o derechos no específicamente afectados al cumplimiento de obligaciones diferentes en caso de ocurrir un deficiente en el servicio de intereses o amortización.

El Ejecutivo determinará las demás reglas que estime necesarias en las escrituras de emisión y documentos conexos.

Artículo 3º.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, en garantía del pago puntual del principal y los accesorios representados por los Bonos, constituya:

I.—Hipoteca en primer y único lugar sobre la red de alcantarillado de Pachuca, con todos los bienes muebles e inmuebles y cuanto actualmente o en lo futuro le pertenezca de hecho o por derecho.

II.—Fideicomiso irrevocable sobre los ingresos que produzcan las obras y el servicio de alcantarillado de Pachuca, ya sea por cooperación voluntaria o compulsoria, ya por concepto de impuestos, derechos u otra causa cualquiera. El fin principal del fideicomiso será que la fiduciaria perciba y maneje los ingresos afectados, y los destine al pago de las obligaciones contraídas por el mismo Ejecutivo con motivo del empréstito que aquí se autoriza. Ningún derecho se reservará el Ejecutivo sobre los ingresos afectados.

Artículo 4º.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pachuca, para constituirse deudor solidario con el Ejecutivo de todas y cada una de las obligaciones que éste contraiga por virtud del empréstito que se autoriza. Además, en las escrituras de emisión, el Ayuntamiento consentirá expresamente en la constitución de las garantías que otorgue el Ejecutivo y convendrá en reconocer la validez y vigencia de ellas para el caso de que las obras o el servicio de alcantarillado de Pachuca llegaren por cualquier causa a estar bajo su jurisdicción.

Artículo 59 El Ejecutivo designará la institución que deba encargarse del fideicomiso arriba previsto, y convendrá sus honorarios y gastos. El fideicomiso excluirá toda intervención de los poderes públicos que no sea la de cooperar con la fiduciaria, a petición de ésta, en la labor que se le encomiende.

La fiduciaria, además, tendrá a su cargo la colocación de los Bonos, la percepción y guarda de los fondos que produzca el empréstito; el pago de los gastos conexos con su documentación y con el cumplimiento del fideicomiso la vigilancia de los fondos que ella ponga a la disposición de la Dirección General de Ingeniería Sanitaria para los fines de la fracción IV del artículo 29; la constitución y manejo del fondo de reserva y previsión que estipulen las escrituras de emisión; el pago del servicio de intereses y de amortización de los Bonos y las demás funciones que le encomiende el Ejecutivo en las citadas escrituras.

Artículo 69 Las autorizaciones que contienen los artículos precedentes de este Decreto sólo se considerarán agotadas cuando las emisiones de los bonos hayan alcanzado el valor nominal total de \$3.500.000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) previstos por el artículo primero.

Artículo 79— Se crea una contribución o derecho de cooperación, que gravará los predios urbanos de la Ciudad de Pachuca en los términos de este Decreto. La contribución que se crea se denominará «Derecho de Cooperación para las Obras de Alcantarillado».

Artículo 89— El derecho de cooperación se causará directamente por los predios, independientemente de las personas de sus propietarios; y deberán efectuar su pago éstos o los ocupantes por cualquier título.

Artículo 99— El derecho de cooperación aludido no podrá ser aumentado ni disminuido una vez hecha la determinación, sino con los mismos trámites y por los mismos conductos por lo que se creó; y no se considerarán exceptuadas del mismo las Entidades oficiales ni las particulares de carácter público o privado, aún cuando no sean causantes de otros impuestos según las leyes especiales.

Artículo 10.— Cada predio pagará por la longitud de su frente a la vía pública. La cantidad que le corresponde será la que resulte de multiplicar el costo por metro lineal de calle de las obras de alcantarillado por la longitud del frente de cada predio.

Artículo 11.— El derecho de cooperación aludido deberá pagarse del siguiente modo: Un pago inicial, equivalente al 15% del importe de la contribución que corresponda a cada predio; y el resto, en sesenta mensualidades iguales, más un interés del 0.5% mensual sobre saldos insolutos. Cuando el importe total del derecho de cooperación correspondiente a un predio sea pagado en una sola exhibición, no se cobrarán intereses. Dentro del costo total del alcantarillado se incluirán el valor neto de las obras, los intereses, las comisiones, los gastos y los demás accesorios del empréstito previsto en el artículo 19 de este Decreto.

Artículo 12. El derecho de cooperación creado por este Decreto se causará simultáneamente a la ejecución de las obras; en caso de mora, su pago será exigido conforme al procedimiento de ejecución forzosa de la facultad económico-coactiva, transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la liquidación del importe del derecho causado, si se trata del pago inicial; y tratándose de los siguientes, transcurrido el mes a que corresponda la exhibición en mora.

Artículo 13.— Los ingresos que produzca el derecho de cooperación aludido corresponderá totalmente al Ejecutivo. Dichos ingresos se afectan permanentemente al sostenimiento de las Obras de Alcantarillado de Pachuca y en especial al pago del principal y accesorios del empréstito previsto por el artículo 10. de este Decreto.

Artículo 14.— Ajústandose a las normas de imposición previstas por este Decreto, el Ejecutivo, asesorado por la fiduciaria del empréstito, calculará el costo total del alcantarillado y el importe de la cuota correspondiente a cada predio causante; notificará las cuotas a los obligados; hará efectivos los adeudos del modo que proceda; supervisará la ejecución de las obras, vigilará la recaudación del derecho que será hecha por el fiduciario que se designe y cuidará del manejo y conservación de las obras.

Artículo 15.— Ni el Ejecutivo del Estado ni el Ayuntamiento de la Ciudad de Pachuca podrán condonar en ningún caso el derecho de cooperación aludido o cualquier otra contribución decretada en relación con las obras y servicios aquí aludidos, pues dichos ingresos se reputan afectados permanentemente a esas obras y servicios.

Artículo 16.— Corresponden también al Ejecutivo los impuestos y derechos que cause el servicio de saneamiento o alcantarillado de Pachuca que recaudará, manejará y destinará de acuerdo con esta Ley y los contratos que en ella se apoyen.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.— Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al texto o al sistema que establece este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis. —Diputado Presidente, *Enlialio Angeles Martínez*. —Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández*. —Diputado Secretario, *Corl Leopoldo Posada*. —Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis. —El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*. —El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*. —Rúbricas.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....”

1134

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 37.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Siendo el servicio de drenaje de la Ciudad de Pachuca, un servicio de carácter público e indispensable, y encontrándose en muy mal estado y por lo tanto insuficiente para las necesidades actuales de la población, se decreta la necesidad de la construcción de la nueva red total del drenaje de esta Ciudad.

Artículo Segundo.—Careciendo el Erario Municipal de la cantidad suficiente para solventar el importe de los trabajos respectivos, se autoriza al C. Presidente Municipal y al C. Síndico Procurador del H. Ayuntamiento, para que por aval con el Ejecutivo del Edo., emitan bonos hasta por la cantidad de \$ 3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) que se destinarán íntegra y exclusivamente al pago total de los trabajos de construcción del drenaje de la Ciudad de Pachuca.

Artículo Tercero.—Dichos bonos, por lo que hace a su emisión, característica y demás, se sujetarán a las formas que se establezcan en el Convenio que para tal objeto tengan el C. Presidente Municipal y el C. Síndico del H. Ayuntamiento con el Ejecutivo del Estado.

Artículo Cuarto.—Se autoriza igualmente al C. Presidente Municipal, con fundamento en la Fracción VI del Artículo 78 de la Constitución Política del Estado, para que celebre Convenio con el Ejecutivo del Estado, respecto a la emisión de bonos a que se refiere este Decreto, así como a hacer la aplicación de las cantidades que por ese concepto se obtengan, siempre y cuando se relacionen en todo a las obras del drenaje de la Ciudad de Pachuca.

Artículo Quinto.—El Convenio que con este motivo celebren el C. Presidente Municipal y el C. Síndico Procurador del H. Ayuntamiento con el Ejecutivo del Estado, deberá someterse en su oportunidad a la consideración de esta H. Asambleya Municipal, para los efectos de su aprobación.

TRANSITORIO.—Remítase este Decreto al H. Congreso del Estado, para su aprobación.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Diputado Presidente, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández*.—Diputado Secretario, *Serafín Macías*.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

944

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul General de la República Argentina en México, D. F., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en la Ciudad de Buenos Aires, el día cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, en favor del señor Francisco A. Pizza, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República Argentina en esta Capital, con jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veinticuatro, a fojas treinta y siete del libro correspondiente, el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—El Sr. de Relaciones Exteriores, *F. CASTILLO NAJERA*.—Rúbrica.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

929

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN EDICTO.

Herminio Chávez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de predio rústico «Zendhó» ubicado Vitejé, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, marzo 26 de 1946.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 29 de 1946.—Recibido, abril 11 de 1946.

930

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

AVISO.

Pablo Jiménez, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción, de un predio rústico llamado «La Cortina», ubicado Pueblo San Juan Tepa este Municipio, medidas y colindancias obran en el escrito de promoción.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Francisco I. Madero, Hgo., a 29 de marzo de 1946.—El Secretario, *Camilo Galvez C.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Tepatepec de Francisco I. Madero.—Derechos enterados, marzo 29 de 1946.—Recibido, abril 11 de 1946.

931

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse personas que se crean con derecho a la herencia del señor ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, vecino que fue de esta ciudad y fallecido ab intestato, para deducirlo ante este Juzgado dentro de sesenta días siguientes a la última publicación del presente que insertarse por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quienes reclaman dicha herencia son los señores Martín, Joaquín, María Dolores, Manuela e Isabel, todos de apellido Rodríguez González y hermanos del de cujus.

Pachuca, marzo 16 de 1946.—El Srío.,—Lic. *Jorge Quiroz Sánchez*. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1946.—Recibido, abril 11 de 1946.

1000

JUZGADO CONCILIADOR DEL ARENAL

EDICTO.

Emeterio Oropeza, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción de un predio rústico sin nombre ubicado en el Pueblo del Jiadí de este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese una sola vez Periódico Oficial Estado.

El Arenal, Hgo. a 29 de marzo de 1946.—El Secretario del Juzgado Conciliador, *Francisco de B. Espinosa*.

Recaudación de Rentas.—El Arenal.—Derechos enterados, abril 8 de 1946.—Recibido, abril 22 de 1946.

1140

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

AVISO.

Isaac Reséndiz, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre predios urbano y rústico nombrados «Sin Nombre» y «Solar» ubicados en la tercera manzana de Hidalgo de este pueblo, que miden y lindan: El primero, Norte, 20 metros calle y sucesores de Eduardo Ocampo; Oriente, 10 metros 20 centímetros; Sur, 25 metros 65 centímetros varias quebradas, lindando por estos dos lados el predio «Solar»; y Poniente, 16 metros, calle y sucesión de María Ocampo; y último: Norte, varias quebradas, 45 metros 86 centímetros, predio urbano «Sin Nombre» sin intermedio y calle por medio, Sucesores Eduardo Ocampo; Oriente, 30 metros, Romana Trejo; Sur, 39 metros 35 centímetros. Norberto San Pedro; y Poniente, 12 metros 15 centímetros, calle y sucesores María Ocampo.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley. Tecozautla, Hgo., abril 19 de 1946.—El Juez Conciliador Propietario, *Ignacio Segovia Mercheyer*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, abril 4 de 1946.—Recibido, abril 23 de 1946.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 2, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.